



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	12 de mayo de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	2019	00168	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	MARIA EUGENIA VILLEGAS GARCIA	Asistió
Apoderado del demandante	ANA LUCIA EUSSE MOLINA	Asistió
Demandados	- COLPENSIONES E.I.C.E. - AFP PROTECCION S.A. - AFP PORVENIR S.A	
Apoderados demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS. MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE.	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS - PENSION DE VEJEZ	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

AudienciaArt.77CPTSS<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6fbb4944-207f-408b-a733-f7d43fa9c28e?vcpubtoken=7d6c8236-7977-4110-9821-106990d49ca7>

AudienciaArt.80CPTSS<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9a15605e-d10e-4d62-8a54-e0b3c1c92eb4?vcpubtoken=25faabbf-5972-498a-84b5-05b1fb9f7208>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Problemas jurídicos a resolver:

1. Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia o nulidad del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1995 cuando se trasladó inicialmente a HORIZONTE; hoy AFP PORVENIR S.A así como el subsiguiente traslado en el 2009 a PROTECCION S.A y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En caso negativo, se estudiarán las pretensiones subsidiarias, relativas al reconocimiento y pago de perjuicios a cargo de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.

En caso afirmativo, se determinará si la señora MARIA EUGENIA VILLEGAS GARCIA tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se decreta la que reposa a fls. 09 a 40.

INTERROGATORIO: Que los representantes legales de las AFP absolverán en audiencia y bajo juramento.

TESTIMONIAL: DELSY ANTONIA VERGARA MONTIEL, CLIMACO DAVID MORROS HERNANDEZ. Desisten de la Prueba testimonial.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS

COLPENSIONES:

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante MARIA EUGENIA VILLEGAS GARCIA.

DOCUMENTALES: Solicita se oficie a Colpensiones para que aporte el expediente administrativo.

PROTECCION S.A:

DOCUMENTAL: Se decreta la que reposa a fls 105 a 142.

TESTIMONIAL: CATALINA ARANGO GAVIRIA, LIZETH DANIELA AMAYA SALAZAR,

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

AudienciaArt.77CPTSS<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6fbb4944-207f-408b-a733-f7d43fa9c28e?vcpubtoken=7d6c8236-7977-4110-9821-106990d49ca7>

AudienciaArt.80CPTSS<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9a15605e-d10e-4d62-8a54-e0b3c1c92eb4?vcpubtoken=25faabbf-5972-498a-84b5-05b1fb9f7208>

TATIANA MONTOYA CARVAJAL. Desisten de la Prueba testimonial.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante MARIA EUGENIA VILLEGAS GARCIA, con reconocimiento de documentos.

CONTRADICCION DEL DICTAMEN: La proyección fue decretada como prueba documental y no como dictamen y su valor probatorio se analizará en la sentencia

PORVENIR S.A:

DOCUMENTAL: Se decreta la que reposa a fls. 173 a 193 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante MARIA EUGENIA VILLEGAS GARCIA, con reconocimiento de documentos.

AUTO: ACEPTA DESISTIMIENTO prueba decretada a la demandante (interrogatorios de parte y testimonial) y a PROTECCIÓN S.A (testimonial).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante y testimonial.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 117 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el año

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

AudienciaArt.77CPTSS<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6fbb4944-207f-408b-a733-f7d43fa9c28e?vcpubtoken=7d6c8236-7977-4110-9821-106990d49ca7>

AudienciaArt.80CPTSS<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9a15605e-d10e-4d62-8a54-e0b3c1c92eb4?vcpubtoken=25faabbf-5972-498a-84b5-05b1fb9f7208>

1995, por MARIA EUGENIA VILLEGAS GARCIA con CC N° 38.863.060 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por HORIZONTE, hoy PORVENIR S.A. por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron en el periodo de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, durante el tiempo en que el demandante estuvo afiliada a PROTECCIÓN S.A con cargo a sus propios recursos.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a COLPENSIONES el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a PORVENIR SA, con cargo a sus propios recursos.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES a reactivar de manera inmediata la afiliación de MARIA EUGENIA VILLEGAS GARCIA al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído y ABSOLVERLA del reconocimiento de la pensión de vejez reclamada en la demanda, por las razones expuestas.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, salvo la de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER PENSIÓN DE VEJEZ A LA DEMANDANTE formulada por COLPENSIONES, que se declara probada.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 2 SMLMV.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

AudienciaArt.77CPTSS<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6fbb4944-207f-408b-a733-f7d43fa9c28e?vcpubtoken=7d6c8236-7977-4110-9821-106990d49ca7>

AudienciaArt.80CPTSS<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9a15605e-d10e-4d62-8a54-e0b3c1c92eb4?vcpubtoken=25faabbf-5972-498a-84b5-05b1fb9f7208>

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A - PROTECCIÓN S.A** y **COLPENSIONES** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín **en apelación** y **en consulta** en favor de Colpensiones.


MÁBEL LOPEZ LEON
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe97ace1866350e679a7d596061088feb84c5b92cd8957bf65ad369014001b07

Documento generado en 12/05/2022 10:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

AudienciaArt.77CPTSS<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6fbb4944-207f-408b-a733-f7d43fa9c28e?vcpubtoken=7d6c8236-7977-4110-9821-106990d49ca7>

AudienciaArt.80CPTSS<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9a15605e-d10e-4d62-8a54-e0b3c1c92eb4?vcpubtoken=25faabbf-5972-498a-84b5-05b1fb9f7208>